



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 467 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE CAUSADA POR DOCENTE DE VINCULACION DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS DE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2022-PENS-000449** de fecha **07-01-2022**, el Sr. **JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA**, identificado con No. de cedula 8.684.849, en calidad de compañero permanente, solicita el reconocimiento y pago de Pensión de Sobreviviente causada por la docente: **ALEXIS CECILIA BERDUGO NAVARRO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con C.C. 32.821.970, la cual se desempeñó como docente de vinculación Departamental, con fuente de recursos del Sistema General De Participación.

Que el señor antes mencionado en su calidad respectiva, aportó toda la documentación requerida a la hora de solicitar el citado Derecho Pensional, causado por la docente **ALEXIS CECILIA BERDUGO NAVARRO (Q.E.P.D.)**, quien falleció en día 29 de abril del 2021, tal como se pudo evidenciar en el registro de defunción con indicativo serial 10199740.

De ahí que sea preciso el recalcar que en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, envió el **2022-01-07 (2022-PENS-000449)**, a la Fiduciaria la Previsora, Entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportados incluyéndose los factores salariales liquidados, y los proyectos de actos administrativos dándole el trámite correspondiente a las solicitudes por los beneficiarios del derecho a la prestación económica, recibidas por la FIDUPREVISORA S.A., el **2022-04-20**, de ahí que el proyecto de acto administrativo llegó a la Secretaria de Educación del Atlántico con el diagnostico **NEGADO**, con las siguientes observaciones:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 467 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE CAUSADA POR DOCENTE DE VINCULACION DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS DE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Hoja de revisión recibida por esta Dependencia el día 2022-04-27, con identificador 2157018 y número de radicación **2022-PENS-000449**.

"(...) SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA

INFORMACION BÁSICA DEL CAUSANTE:

*FECHA DE NACIMIENTO: 25/10/1966
R.C.N. SERIAL NO: 26170277
FECHA DE FALLECIMIENTO: 29/04/2021
R.C.D: 10199740
A.A VINCULACIÓN FOMAG: DECRETO NO 000824 DE 22/08/2005
TIEMPO DE SERVICIOS: 09/09/2005 ¿ 29/04/2021*

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

DE ACUERDO CON EL ART. 81 LEY 812 DE 2003, DECRETO 3752 DE 2003, LEY 100 DE 1993, DECRETO 1158 DE 1994, Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES SE LE RECONOCE A FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL PENSIONADO QUE FALLEZCA O DEL AFILIADO AL SISTEMA QUE FALLEZCA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HUBIERE COTIZADO 50 SEMANAS DENTRO DE LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO. LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y/O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, DEBE DEMOSTRAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO ACREDITANDO QUE ESTUVO HACIENDO VIDA MARITAL CON EL CAUSANTE HASTA SU MUERTE Y/O CONVIVENCIA CON EL FALLECIDO NO MENOS DE CINCO (5) AÑOS CONTINUOS CON ANTERIORIDAD A SU MUERTE ALLEGANDO DECLARACIONES DE TERCEROS. TAMBIÉN SON BENEFICIARIOS LOS MENORES DE 18 AÑOS, LOS HIJOS CON PÉRDIDA DE CAPACIDAD SUPERIOR AL 50%, LOS HIJOS MAYORES DE 18 Y MENORES DE 25 AÑOS IMPOSIBILITADOS DE TRABAJAR POR MOTIVO DE ESTUDIOS. A FALTA DE LO ANTERIOR, LOS PADRES DEL CAUSANTE QUE DEPENDÍA ECONÓMICAMENTE DEL CAUSANTE Y A FALTA DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS HERMANOS INVÁLIDOS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL CAUSANTE HASTA CUANDO CESE LA INVALIDEZ.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co

f i **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 467 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE CAUSADA POR DOCENTE DE VINCULACION DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS DE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

EL RECONOCIMIENTO SE DA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO Y LA CUANTÍA SERÁ EL VALOR DE LA MESADA PENSIONAL DEVENGADA POR EL DOCENTE FALLECIDO. POR MUERTE DEL AFILIADO: 45% DEL L.B.L., MÁS EL 2% DE DICHO INGRESO POR CADA 50 SEMANAS ADICIONALES DE COTIZACIÓN A LAS PRIMERAS 500 SEMANAS DE COTIZACIÓN SIN QUE EXCEDA EL 75% DEL I.B.L. EL MONTO DE LA PENSIÓN NO PODRÁ SER INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO LEGAL. EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN, EL ARTÍCULO 21. ESTABLECE EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. SE ENTIENDE POR INGRESO BASE PARA LIQUIDAR LAS PENSIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EL PROMEDIO DE LOS SALARIOS O RENTAS SOBRE LOS CUALES HA COTIZADO EL AFILIADO DURANTE LOS DIEZ (10) AÑOS ANTERIORES AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN, O EN TODO EL TIEMPO SI ESTE FUERE INFERIOR PARA EL CASO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ O SOBREVIVENCIA, ACTUALIZADOS ANUALMENTE CON BASE EN LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, SEGÚN CERTIFICACIÓN QUE EXPIDA EL DANE EL CASO CONCRETO CONCURRE A SOLICITAR EL 100% DE LA PRESTACIÓN LA SEÑORA JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA C.C NO 8684849, NACIDA EL 22/04/1956, EN CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE DEL CAUSANTE.

EN NVEZ1 SE LE APROBÓ A SU FAVOR LA PRESTACIÓN, SIN EMBARGO, EN NVEZ2, CONCURRE LA SEÑORA MERCEDES ISABEL BERDUGO NAVARRO C.C NO 32.678.847 EN CALIDAD DE HERMANA DE LA CAUSANTE RADICÓ PETICIÓN EN LA CUAL ASEGURA QUE ES FALSO QUE EXISTIERA CONVIVENCIA ENTRE EL SOLICITANTE Y SU HERMANA Y APORTA DOCUMENTOS QUE NO SON COMPETENCIA DEL FONDO VALORAR, PERO SI SE PUEDE DETERMINAR QUE EXISTE UN CONFLICTO QUE DEBE SER RESUELTO POR LA JUSTICIA ORDINARIA, POR LO TANTO EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA QUEDARÁ EN SUSPENSO HASTA QUE SE DECIDA A QUIEN CORRESPONDE EL DERECHO.

DECISIÓN:

CONFORME A LO ANTERIOR, SE NIEGA LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES SOLICITADA HASTA QUE SE ALLEGUE

RESOLUCIÓN N° 467 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE CAUSADA POR DOCENTE DE VINCULACION DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS DE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

DECISIÓN JUDICIAL EN DONDE SE DETERMINE A QUIEN CORRESPONDE EL DERECHO. (...)

Que siendo palpable el conflicto de interés frente al derecho de la prestación económica, la Secretaria de Educación Departamental – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no cuenta con facultades legales para resolver dicho conflicto y determinar si el Sr. **JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA**, en su condición de compañero permanente es el beneficiario de la prestación económica o si por el contrario la beneficiaria es la Sra. **MERCEDES ISABEL BERDUGO NAVARRO** en su condición de hermana de la causante, por lo que reiteramos que es la justicia ordinaria la competente para declarar cuál de los dos peticionarios tiene la calidad para recibir dicho derecho. De ahí que, siendo palpable dicha controversia frente al reconocimiento de la prestación económica, esta Entidad teniendo en cuenta las observaciones esgrimidas por la Fiduciaria, cuenta con la potestad de negar el reconocimiento hasta cuando sea definida por la justicia ordinaria en el sentido de declarar si existió o no convivencia permanente hasta la fecha de acaecimiento, entre alguno de los solicitantes y la causante.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en Ley 712 de 2001, que reformo el Código Procesal del Trabajo en el numeral cuarto, artículo segundo, señala que:

“Las controversias relativas a las prestaciones de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y las entidades administrativas o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente causada por la docente **ALEXIS CECILIA BERDUGO NAVARRO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con C.C. 32.821.970, la cual fue solicitada por el Sr. **JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA**, identificado con No. de cedula 8.684.849, en su condición de compañero permanente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 467 DE 2022

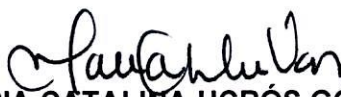
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE CAUSADA POR DOCENTE DE VINCULACION DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS DE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

14 SEP 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectado por: Mairo Solórzano Acuña

Revisado y aprobado por: Efraín Múnera

Revisado y aprobado por: Pablo Morillo

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f t y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co